

Proyecto de Ley N° 2794/2017-CR



PROYECTO DE LEY DE REINVIDICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERIODO 2012 -2016 DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 931-2016-DE/SG.

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros de la **Célula Parlamentaria Aprista**, a iniciativa del Congresista **Javier Velásquez Quesquén**, en ejercicio de su derecho de iniciativa en la formación de leyes que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22 inciso c), 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY DE REINVIDICACIÓN DEL PERSONAL MILITAR AFECTADO EN LOS PROCESOS DE ASCENSOS Y PASES AL RETIRO DURANTE EL PERIODO 2012 - 2016 DE CONFORMIDAD CON EL INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO CONFORMADO POR LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 931-2016-DE/SG

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto reivindicar al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012- 2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, dado que en sus procesos no se ciñeron a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso.

Artículo 2. Ceremonia Protocolar de Reivindicación

Celébrese por el Ministerio de Defensa una Ceremonia Protocolar Pública de Reivindicación al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012- 2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, dado que en sus procesos no se ciñeron a decisiones ajustadas a derecho ni al debido proceso. La ceremonia se realizará en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la presente ley.

Artículo 3. Reincorporación Simbólica

Reincorpórese en forma simbólica al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012- 2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG, los Oficiales reincorporados serán pasados al retiro por la causal de renovación en la Ceremonia Protocolar de reivindicación.

Artículo 4. Reconocimiento del Grado Inmediato Superior

- 4.1. Reconózcase el grado inmediato superior al personal militar que obtuvieron pronunciamiento favorable por el grupo de trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el periodo 2012- 2016, designado por Resolución Ministerial N° 931-2016-DE/SG.
- 4.2. El otorgamiento del grado inmediato superior al personal militar referido, será entregado en la Ceremonia Protocolar de Reivindicación, con sus respectivas resoluciones, emblemas e insignias correspondientes.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

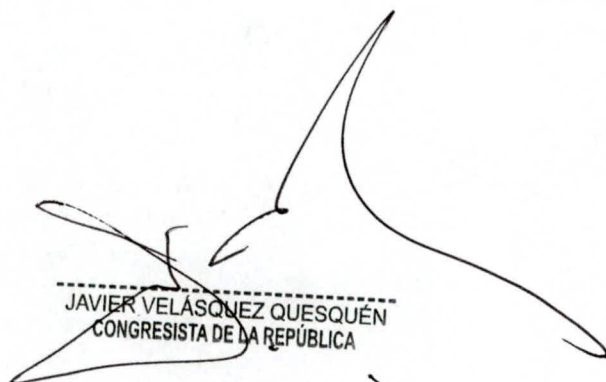
Primera. Precisión

El personal militar beneficiado por la presente ley, al pasar al retiro no goza del grado remunerativo inmediatamente superior; correspondiéndoles el grado remunerativo pensionario del grado otorgado en la Ceremonia Protocolar de Reivindicación.

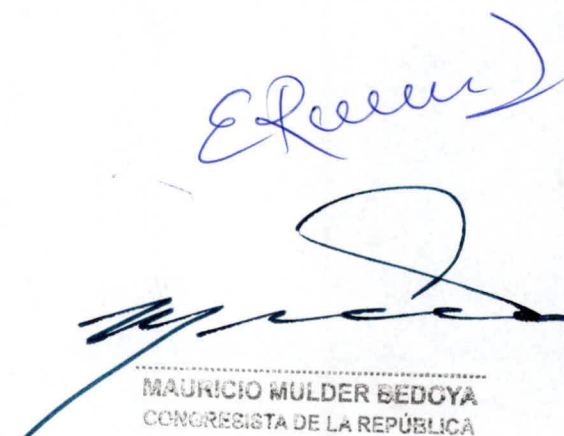
Segunda. Implementación

La aplicación de la presente ley es exclusivamente con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Lima, abril de 2018.


JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


VOCERO


MAURICIO MULDER BEDOYA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima,04.....de.....MAYO.....del 2010.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 2.794 para su
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de
DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO,
DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS. -

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 107° de la Constitución Política del Perú, dispone que los congresistas tienen derecho de iniciativa en la formación de leyes, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República. A mérito de ello, el presente proyecto propone una Ley que tiene como finalidad reivindicar a los oficiales que obtuvieron pronunciamiento favorable por el Grupo de Trabajo conformado por la resolución ministerial N° 931-2016-DE/SG, la misma que concluyó en que se produjeron diversas vulneraciones legales y constitucionales en los distintos organismos castrenses y en especial lo referido a los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas armadas durante el período 2012 – 2016.

En efecto, el artículo 4 de la mencionada Resolución Ministerial refiere que el Informe Final que incluye observaciones y recomendaciones, se elevará al Ministerio de Defensa a fin de implementar las acciones correctivas pertinentes, por lo que será responsabilidad de dicha cartera pública la atención de las mismas, no obstante lo cual más allá de la implicancia administrativa y económica – presupuestaria, es de reconocer que existe un perjuicio de carácter moral y administrativo que merece ser reivindicado a título personal.

La propuesta en sí, consiste en reincorporar en forma simbólica al Personal Militar afectado en los procesos de pases al retiro en el período 2012 – 2016, siendo en éste sentido que los oficiales reincorporados serán pasados al retiro por la causal de renovación en una ceremonia de reivindicación, y a su vez reconocidos en el grado inmediato superior.

En éste sentido, el presente proyecto busca resaltar a mérito de lo concluido por la comisión referida y la Comisión del Congreso de la República, los valores intrínsecamente afectados como lo han sido el ejercicio del derecho y el debido proceso, ambos conceptos íntimamente ligados al rol de la justicia, pues como decía Aristóteles "la justicia como la igualdad proporcional es dar a cada uno lo que es suyo, o lo que le corresponde."¹ Subsecuentemente, el no dar a cada quien lo que le corresponde, a sabiendas que ello ha de procurar una satisfacción personal y familiar, sin lugar a dudas redundo lo moral, interpretándose a ello como el conjunto de costumbres y normas que se consideran buenas para dirigir o juzgar el comportamiento de las personas en una comunidad, entendida ésta obviamente al gremio castrense al que corresponde, por lo que el Estado no debe estar ajeno a resarcir siquiera en ese ámbito las visibles consecuencias devenidas por las evaluaciones de los Oficiales Generales y Superiores que pasaron a la situación militar de retiro por causal de renovación, en tanto a que no les correspondía dicha situación según las conclusiones del "Grupo Bernales".

¹ <http://ligadelajusticiaa.blogspot.pe/2014/10/aristoteles-la-justicia-como-igualdad.html>

Es de reconocer que ello guarda relación con la propia reivindicación de la política; pues, corresponde a los congresistas como agentes legislativos coadyuvar en que la política sirva en resaltar valores o menguar perjuicios y no sea el medio meramente para servirse; en este sentido, la política exige dialogo y tolerancia, reconocimiento a la pluralidad, el hacer y no solo expresar un derecho afectado por medio de un documento, así como incluir y evidentemente evitar fracturar preservando y soportando las dificultades que impone a veces la propia realidad.

En éste contexto, estimo que la presente fórmula legal, es viable en tanto propone reivindicar a los oficiales contenidos expresamente en el Informe Final del Grupo de Trabajo encargado de evaluar los procesos de ascensos y pases al retiro de los oficiales de las Fuerzas Armadas (período 2012 – 2016) tanto en el ámbito estrictamente subjetivo, es decir éticamente, y por medio de la realización de una **Ceremonia Protocolar de Reivindicación Moral** (la que habrá de ejecutarse en un plazo no mayor de sesenta días de publicada la ley que se propone), como también coadyuva en definir un ordenamiento administrativo en cuanto a sus grados, entendidos éstos como el reconocimiento del ascenso en la jerarquía militar ya en ejercicio, y cuyo hecho no implica un estado de continuidad o reincorporación activa puesto que "los oficiales reincorporados simbólicamente serán pasados al retiro por causal de renovación en la propia Ceremonia protocolar de Reivindicación".

Como antecedente, tal y como se ha mencionado, ha de servir destacar que durante el primer año de gobierno del Presidente Pedro Pablo Kuczynski se formaron dos comisiones para investigar las presuntas irregularidades en los Procesos de Ascensos y Pases al Retiro del período 2012 – 2016, una a cargo del Ministerio de Defensa que estuvo presidida por el Constitucionalista Enrique Bernaldes Ballesteros y otra encomendada a la Comisión de Defensa Nacional del Congreso de la República (comisión investigadora), presidida por la Congresista Luciana León Romero. Ambos informes concluyeron que durante el período 2012 – 2016, los procesos de ascensos y pases al retiro fueron manipulados y manoseados deliberadamente por el ex Presidente Ollanta Humala Tasso con fines políticos y en complicidad con integrantes de alto rango de los institutos armados, quienes facilitaron se concretaran una serie de abusos de autoridad que dañaron carreras profesionales de brillantes oficiales de nuestras Fuerzas Armadas, fracturando la institucionalidad que debe regir todos los actos de la vida castrense.

En efecto, recordemos que el Plan de Gobierno del Partido Político Peruanos Por El Cambio (PPK), consideró ello en aras al fortalecimiento de la Defensa Nacional, por lo que este objetivo general estableció determinadas implementaciones, resultando que en el marco de las competencias se definió la Acción Estratégica N°2 consistente en Profesionalizar la Función Militar, por lo que en aras a tal cumplimiento se constituyó en el 2016 la mencionada comisión.

En acatamiento a lo ofrecido, el Gabinete Ministerial presidido entonces por el Ministro Fernando Zavala Lombardi en circunstancias que asistió al Congreso de la República el día 19 de agosto de 2016 acompañado de su gabinete para obtener el voto de confianza de la representación nacional, anunció al país la conformación de dicha comisión

especial, por lo que el Ministerio de Defensa mediante Resolución Ministerial N° 931 - 2016-DE/SG del 26 de agosto de 2016 efectivamente conformó el mencionado Grupo de Trabajo, disponiéndose que el mismo elevaría al Ministro de Defensa en un plazo máximo de noventa (90) días calendario un informe final que incluyera observaciones y recomendaciones con la finalidad de "Implementar" las acciones correctivas y pertinentes, no obstante lo cual, es de reconocer que el Poder Ejecutivo hasta la fecha no ha ejecutado las recomendaciones a las que arribó el citado Grupo de Trabajo.

Siendo ello así, considero que el presente proyecto de ley es positivo en tanto fortalece la institucionalidad de nuestras Fuerzas Armadas y particularmente del Ejército Peruano, en tanto se dispone reivindicar a un gran grupo de Oficiales de nuestro Ejército que en la actualidad está pendiente, por lo que al tratarse de un acto básicamente protocolar, en lo absoluto colisiona con el diseño jerárquico de las instituciones armadas. Al respecto, los Oficiales que debieron ser ascendidos están referidos en el informe presentado por la comisión Bernales.

En éste sentido, considero que el actual ordenamiento al discriminar en los procesos de renovación ha afectado el principio constitucional de igualdad señalado básicamente en el artículo 2 inciso 2, ya que al personal inmerso en cada una de sus respectivas leyes, de acuerdo a las evaluaciones y resultados pertinentes se les otorgó beneficios establecidos indistintamente en cada norma; es decir, a las personas sujetas al ámbito de aplicación de disposición, se les otorga los beneficios allí establecidos, en tanto aún pre existen otros sectores que se vieron seriamente afectados con la violencia interna o externa en los distintos capítulos de nuestra vida republicana a los que no se les ha reconocido adecuadamente su sacrificio.

En éste sentido, recurriendo a la igualdad ante la ley y sus dos manifestaciones: igualdad "en la ley" e igualdad "en aplicación de la ley"², se debe considerar que si bien el numeral 2 del literal A) del artículo 47 de la Ley 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, referente a la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, confiere al Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas la potestad para aprobar la propuesta de renovación de Oficiales Generales y Almirantes, sin establecer limitación alguna, ello constituye una prerrogativa que, eventualmente puede ser empleada con exceso o abuso de poder, al punto que incluso en referencia a dicha misma norma, el mencionado Grupo de Trabajo detectó incongruencias en las siguientes materias:

- En referencia a los tiempos mínimos de servicios a considerar, en cuanto a los requisitos y criterios para la limitada proyección en la carrera de renovación de oficiales.
- En referencia a una distribución inequitativa en los tiempos mínimos de años de servicios reales y efectivos para el ascenso al grado inmediato superior.

² Se destaca el primer concepto como el ejercicio de la misma en la aplicación de criterios de las relaciones y situaciones jurídicas determinadas pre existente, mientras que la segunda configura como límite el actuar de órganos públicos tales como los jurisdiccionales y administrativos, siempre y cuando estén en la misma situación.

- En referencia a una evidente dispersión normativa sin sustento jurídico e intromisión de intereses políticos con sus innumerables modificaciones normativas.

De igual forma, en cuanto a la Ley 29108, Ley de Ascensos de los Oficiales de las Fuerzas Armadas se ha observado que en referencia a la nota que asigna la Junta de Selección a los oficiales candidatos se generan distorsiones en la evaluación.

(Acápites 4.2.1. al 4.2.6. del informe final en cuestión).

En éste sentido, atendiendo a la forma en que se produjeron los ascensos y pases al retiro en el período 2012 – 2016, su aplicación fue desigual no obstante de que los beneficiarios o personal adscrito a las Fuerzas Armadas se encuentran en el mismo "supuesto de hecho", por lo que en realidad considero que el Estado debe, al menos, menguar todo trato discriminatorio, más aún si la propia Constitución señala en el artículo 103 que *"pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas (...)".*

En efecto, las leyes deben ser siempre para la generalidad de las personas, aunque finalmente por razones de aplicabilidad y viabilidad terminen siendo aplicadas a las personas realmente afectadas, y en éste sentido no puede haber leyes interpretadas parcialmente para dar privilegios o establecer sanciones para personas individualmente identificables, sea expresa o tácitamente; sin embargo la jurisprudencia legislativa se ha encargado de buscar puntos neutros y razonables de aplicabilidad y ejecución, siendo justamente uno de estos el procedimiento declarativo de reivindicación moral y reconocimiento del grado inmediato superior del que acontece el presente proyecto de ley. La constitución declara que no ampara el abuso del derecho; es decir que los derechos deber ser ejercitados sin agraviar a los demás, y en este caso no se colisiona ni con la constitución ni con los intereses institucionales de nuestras Fuerzas Armadas, tanto en su sentido declarativo y/o protocolar que configura su articulado.

Ahora bien, en referencia al reconocimiento del grado inmediato superior, debo señalar que el propio Informe Final del Grupo de Trabajo materia, señala en el punto 4.1.6. que *"el caso más grave para el Grupo de Trabajo fue el del Ejército, donde se recibieron 97 solicitudes de revisión de procesos de ascenso y pases al retiro, habiéndose tomado conocimiento de la existencia de un número mayor de oficiales que se consideran afectados por decisiones que podrían no estar justificadas. (...)";* así, dicho ello resulta evidente de que no se respetó en los procesos de ascensos el orden de méritos, la trayectoria personal, la foja de servicios ni las calificaciones obtenidas desde el egreso de la Escuela de Oficiales y a lo largo de la carrera militar que ha conllevado a lo que el Grupo de Trabajo denominó en su Informe Final una *"crisis de institucionalidad que demanda una atención especial a esa problemática"* (4.1.9.c.) *"(...) que ha quebrantado el respeto, la disciplina y generado interferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte de los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el control de los mandos superiores (...)"* (4.1.9.e).

En éste sentido, ello ha conllevado a que pese a que de acuerdo a su Cuadro de Aptitud y Notas/Legajo de Ascenso diversos oficiales eran los merituados para ascender, fueron



entonces sobrepasados por otros candidatos que tenían menor nota en el cuadro de aptitud sin ninguna argumentación objetiva, vulnerándose principios rectores contemplados en la ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, tales como el principio de Meritocracia, Legalidad, Objetividad y Transparencia, Igualdad de Derechos y Oportunidades, y Ética, actuándose sobre la base de criterios subjetivos carentes de fundamentación válida, relegando al oficial con mayores méritos a que sea posteriormente pasado al retiro por la causal de renovación.

En ese contexto de actuados, es coherente y racional reivindicar moral y administrativamente a los Oficiales Generales y Superiores que fueron perjudicados en el período 2012 – 2016 y ante ello precisar el reconocimiento del grado inmediato superior siempre y cuando hayan estado inscritos en el cuadro de mérito de su respectivo proceso de ascenso, y ello en tanto dicho ascenso dentro de la carrera militar es el resultado del reconocimiento al esfuerzo de todos los años de servicios reales y efectivos del personal militar referido en el informe final elaborado por el Grupo de Trabajo presidido por el Constitucionalista Enrique Bernalles Ballesteros, y en el entendido de que dicho personal militar cumplieron con los reglamentos que rigen la vida institucional y en su oportunidad fueron sometidos a los rigores procedimentales conforme a la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas y su reglamento.

Al respecto, considero que reconocer el otorgamiento del ascenso al grado inmediato superior al referido personal militar constituirá un precedente histórico para enmendar en primer lugar el uso desmedido de la discrecionalidad, en segundo lugar valorar el respeto a las personas y finalmente elevar los bajos índices de institucionalidad en nuestras Fuerzas Armadas.

Por lo demás, la Vigésimo Quinta Política de Estado del Acuerdo Nacional³ señala en forma imperativa que se debe "Cautelar la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la democracia" y que para el logro de este objetivo las Fuerzas Armadas necesitan afirmar su institucionalidad, profesionalidad y neutralidad; someterse al control democrático; reafirmar su posición no deliberante y mejorar las relaciones con la civilidad; demostrar eficiencia, eficacia y fundamentalmente adoptar y aplicar en todas sus acciones los valores éticos y morales forjados en los Centros de formación de nuestras Fuerzas Armadas, lo que implica que para ello, debe evitarse acciones discriminatorias y revalorar a sus actores fundamentales.

De otro lado, considero que los documentos denominados "Política de Estado del Acuerdo Nacional" así como el "Informe Final de la Comisión de la Verdad y de la Reconciliación Nacional"⁴ tienden efectivamente a reconocer la esforzada y sacrificada labor que los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú

³ El Acuerdo Nacional es un foro que elabora y aprueba lineamientos en políticas del Estado en base al diálogo y concertación entre los tres niveles de gobierno y las instituciones políticas y sociales del Perú. El acuerdo fue suscrito el 22 de julio de 2002

⁴ Comisión peruana encargada principalmente de elaborar un informe sobre la violencia armada interna vivida en el Perú durante el periodo de los años 1980 y 2000. Fue creada en junio de 2001 por el presidente provisional Valentín Paniagua

realizaron durante los años de violencia rindiendo homenaje a quienes ofrendaron su vida o quedaron discapacitados en el cumplimiento de su deber, por lo que más allá de la literalidad debe, bajo dicho mismo espíritu, entenderse que con este proyecto de ley se fortalece moralmente no sólo a los actores que merecen ser reivindicados, sino también a las propias Fuerzas Armadas.

Ante ello, actos como el que se pretende aprobar por medio de un cuerpo legal devenido del propio ente legislativo no hace más que dar un paso en favor de la propia reivindicación de la política en sí misma, ya que en realidad no es que por medio de la norma se esté poniendo término a una situación irregular debidamente expresada, sino acrecentar el valor del reconocimiento públicamente, ceremonia que considero ha de servir en mermar el detrimento producido en el mencionado sentido intrínseco, además de reconocer un hecho ya instituido como lo es el grado inmediato superior.

De otro lado, tal y como lo reconoce el informe Final del Grupo de Trabajo en cuestión, *"el procedimiento arbitrario favoreció visiblemente a quienes no tenían proyección para ascender, generando una situación de descontento en el Ejército, a lo largo del período 2012 – 2016, que ha quebrantado el respeto, la disciplina y generado indiferencia, violación de derechos fundamentales, abuso de derecho por parte de los mandos superiores y sospecha de corrupción para obtener el mando de control (...)"*⁵, de lo que se desprende que efectivamente sus procedimientos no se ciñeron a decisiones ajustadas al derecho ni al debido proceso, razón por lo cual es de estricta justicia la celebración de dicha ceremonia justamente a cargo del cuerpo gremial al que pertenecen en su conjunto, esto es por parte del Ministerio de Defensa, sin que ello implique evidentemente circunstancias administrativas de corte económico que no es menester referir, por lo que en éste sentido el Congreso de la República se sustrae de dicha materia, más aún si incluso a mérito del principio de independencia de la función jurisdiccional no es permisible afectar decisiones avocadas en causas pendientes de resolverse ante el poder Judicial, en caso lo hubiere.

Por lo demás, sin que ello signifique una similitud precisa, sino meramente a mérito de recoger un antecedente de carácter gremial, es preciso recordar que ocho años después de que fueron separados del Ejército Peruano por pretender poner fin a la ilegal acción impuesta el 5 de abril de 1992, tanto el general (r) Jaime Salinas Sedó y los militares que lo acompañaron en esa oportunidad, entonces marginada, fueron reivindicados por su institución, en una ceremonia especial y sin antecedentes en la historia peruana, y en donde se mencionó por parte del entonces comandante general del Ejército, general José Cacho Vargas, que 18 oficiales afectados, por su edad y grado todavía estaban aptos para volver al servicio activo, resaltándose que en la ceremonia especial que se llevó a cabo en la sala "Coronel Francisco Bolognesi" del Cuartel General del Ejército, *"que la reinstitucionalización del Ejército no sólo pasa por una profunda capacitación profesional, sino también por el fortalecimiento de los valores cívicos y espirituales."*⁶

⁵ Acápite e) del Informe Final del Grupo de Trabajo conformado por Resolución ministerial N° 931-2016-DE/SG.

⁶ Diario La República – 14 de Mayo del 2001.

En este sentido, la propuesta en sí trata de un acto básicamente simbólico aunque con implicancias administrativas no económicas, con la intención de reivindicar moralmente a los oficiales afectados pero también con la voluntad de manifestar a la sociedad y a los futuros jóvenes jefes de nuestras Fuerzas Armadas, que el Estado estará siempre en pie a favor de reconocer el Estado de derecho y la Constitución, incluso por medio de reconocimientos especiales y públicos, por más que se trate de actos estrictamente institucionales en su origen y organización.

Por lo demás, cabe indicar que la presente propuesta se enmarca dentro de la **Política de Estado N° 25 del Acuerdo Nacional sobre "Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas armadas y su Servicio a la Democracia"**.

POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de Ley está acorde con las Políticas de Estado consensuadas por el Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 25 "Cautela de la Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su Servicio a la Democracia".
- Política de Estado N° 11 "Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación".

AGENDA LEGISLATIVA DEL PERIODO ANUAL DE SESIONES 2017-2018

El proyecto de Ley está acorde con Agenda Legislativa del Periodo Anual de Sesiones 2017-201, veamos:

- **Objetivo:** Estado Eficiente, transparente y descentralizado;
Políticas de Estado 25: Cautela de la institucionalidad de las Fuerzas Armadas y su servicio a la Democracia.
Temas23: Institucionalidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente Iniciativa Legislativa no genera gasto alguno al Estado, en tanto tiene como finalidad especial y única el reivindicar al personal militar afectado por los procesos de ascensos y pases al retiro de los Oficiales de las Fuerzas Armadas durante el período 2012 – 2016, y ello a través de la realización de una **ceremonia protocolar de reivindicación moral, y a su vez reconociéndoles en el grado inmediato superior siempre y cuando hayan estado inscritos en el cuadro de mérito de su respectivo proceso de ascenso**, sin que ello equivalga el otorgar alguna bonificación,



remuneración, gratificación, aguinaldo o cualquier concepto que implique algún nuevo beneficio económico.

ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta legislativa busca como lo hemos señalado realizar un reivindicación simbólica, sin embargo debemos referir que existen dos normas que están referidas a la materia de la iniciativa: la Ley 28359, Ley de situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas y la Ley 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas; que no se ven afectadas con modificatorias ya que como lo hemos referidos esta es una norma reivindicatoria y simbólica para que se respete irrestrictamente el marco normativo y no comentan actos arbitrarios que distorsionan los procesos de ascensos.